

**ALCALDE -PRESIDENTE.**

Don Diego Bengoa de la Cruz

**CONCEJALES ASISTENTES**

Doña Marta Valle de la Torre  
Don Tomás Santamaría Tapia  
Don Alberto Díez Guerrero

**CONCEJALES NO ASISTENTES**

**SECRETARIO DE LA  
CORPORACION**

Don Tomás Martínez Flaño

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO  
LOCAL EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2015.-**

En la Villa de Ezcaray, siendo las trece horas y treinta minutos del doce de febrero de dos mil quince, se constituye la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Diego Bengoa de la Cruz, con el fin de celebrar sesión extraordinaria para la cual habían sido debidamente convocados.

No asisten y justifican su ausencia los Sres. Concejales reseñados al margen. Por el Sr. Secretario se indica que existe "quórum" suficiente para celebrar sesión y por la Presidencia se abre el acto.

Seguidamente, la Junta de Gobierno Local, examinados los asuntos que componen el Orden del Día, adoptó los siguientes acuerdos:

**1º.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-** Por el Sr. Secretario se da lectura íntegra del acta anterior y existiendo observaciones contra la misma, es aprobada por la Junta de Gobierno Local, una vez subsanadas las deficiencias detectadas.

**2º.-LICENCIAS DE OBRA.-**

Ninguna.-

**3º.-LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION.-**

Ninguna.-

**4º.- LICENCIAS DE ACTIVIDAD.-**

Ninguna.-

**5º.-APROBACION DE GASTOS.-**

Ninguno.-

## **6º.- DEVOLUCION DE FIANZAS.-**

Ninguna.

**7º.- RECAUDACION.-** A la vista de las solicitudes y reclamaciones presentadas, la Junta de Gobierno Local, previo examen del informe de Recaudación y tras el estudio y debate de cada asunto, acuerda:

PRIMERO.- Resolver las solicitudes que se indican seguidamente:

**7.2.-APROBACION DEL CALENDARIO DE RECAUDACIÓN 2015.-** A propuesta del Sr. Concejel de Hacienda del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, previo estudio y debate del asunto, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente el Calendario contributivo que ha de regir durante el ejercicio económico del 2015, y que es como sigue:

PERIODO	CONCEPTO
2 de marzo a 30 de abril de 2015	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2015 Suministro de agua potable 2º semestre 2014 Alcantarillado 2º semestre 2014 Recogida de Basuras 2º semestre 2014 Canon de Saneamiento 2º semestre 2014 Vados 2015
1 de julio a 31 de agosto de 2015	Suministro de agua potable 1º semestre 2015 Alcantarillado 1º semestre 2015 Recogida de Basuras 1º semestre 2015 Canon de Saneamiento 1º semestre 2015
1 de octubre a 30 de noviembre de 2015	Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y Rústica 2015 Impuesto sobre Actividades Económicas 2015 Tasa sobre Mantenimiento del Cementerio Municipal 2015

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ezcaray y en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos oportunos.

3º.- Remitir copia certificada del presente acuerdo a la Tesorería y al Servicio de Recaudación municipal para conocimiento y efectos oportunos.

## **8º.- SOLICITUDES DE PARTICULARES.-**

**8.1.- VIRGINIA BENGUA PUENTE.- SOLICITUD DE MODIFICACION DE LIQUIDACION DE TASA POR OCUPACION DE DE SUELO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS (TERRAZAS).-** Por el Sr. Alcalde se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito presentado por Doña Virginia Bengoa Puente recurriendo la siguiente notificación:

# ART 4 CUOTA TR

Motivos de la recurrente: Que no se ha procedido al pago de la Tasa debido a que la liquidación era errónea, dado que las mesas instaladas fueron 2 y únicamente estuvieron de enero a junio y no en año completo.

La Junta de Gobierno Local, previo estudio y debate del asunto, por unanimidad, acuerda prestar su conformidad a la alegación de la recurrente y, en consecuencia, anular la liquidación de Tasas por importe de 277, 12 euros y girar nueva liquidación por 2 mesas y 10 sillas, entre los meses de enero a junio de 2014.

8.2.-PURIFICACION IRUSTA GALARRAGA.- PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR EJECUCION DE OBRAS SIN LICENCIA EN CTRA. DE SANTO DOMINGO, N° 35.- El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ezcaray actuando de conformidad con el Art. 21 m) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y Art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y de conformidad con los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Visto el expediente que obra en este Ayuntamiento relativo a la ejecución de la cubierta de un edificio con forjado de correas metálicas, ramillón cerámico y teja de hormigón en Ctra. de Santo Domingo num. 35, clasificado en el planeamiento como SUELO URBANIZABLE, sin que se haya llevado a efecto Plan Parcial y proyecto de reparcelación, de la que es promotora Dña. Purificación Irusta Galarraga.

Segundo.- Visto el Informe emitido por el técnico municipal de este Ayuntamiento D. Jesús Díaz Sánchez de fecha 22 de Octubre de 2.014, tras visita girada al referido inmueble por el referido técnico en el que se constatan los referidos extremos.

Tercero.- Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 17 de Diciembre de 2.014 que por error ordena en su apartado tercero la incoación de expediente sancionador por infracción urbanística leve cuando los hechos son susceptibles de ser calificados como infracción urbanística grave.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero.- Los hechos descritos podrían ser constitutivos de infracción grave, de conformidad con el artículo 218.3) de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que establece que: “Son infracciones graves las que, no estando incluidas en el número anterior, vulneren normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado, pudiéndole corresponder una sanción entre 3.000 y 30.000 euros, en virtud del artículo 221 del citado texto legal”

Segundo.- Respecto a la competencia para sancionar.- Aun cuando la competencia para sancionar infracciones muy graves y graves corresponde al Pleno de la Corporación según el Art. 222 de la Ley 5/2.006 la Corporación municipal acordó en sesión de Pleno de 18 de enero de 2013 delegar en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local todas las atribuciones conferidas al Pleno en el artículo 22 de

la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local a excepción de las enunciadas en los apartados a), b), c), e), f), g), h), i), l) y p) del punto 2), así como las atribuciones conferidas al Pleno en el apartado segundo de la Disposición segunda de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, lo que está permitido expresamente en el apartado cuarto del Art. 22 de la citada Ley. En este sentido está permitido delegar el apartado q) que remite a las otras atribuciones conferidas por las leyes y en este caso concreto por el Art. 222 DE LA Ley 5/2006.

En consecuencia es competente para resolver el presente expediente sancionador la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto, examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha de hoy, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con la normativa vigente, esta Alcaldía propone a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el apartado tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Diciembre de 2.014 por el que se iniciaba expediente sancionador por infracción urbanística leve.

SEGUNDO.- Incoar expediente sancionador A Doña Purificación Irusta Galarraga por la ejecución de la cubierta de un edificio con forjado de correas metálicas, ramillón cerámico y teja de hormigón en Ctra. de Santo Domingo num. 35, en suelo clasificado en el planeamiento como SUELO URBANIZABLE, sin que se haya llevado a efecto Plan parcial y proyecto de reparcelación, como presunto autor de una infracción urbanística grave de conformidad con el artículo 218.3 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, pudiéndoles corresponder una sanción entre tres mil euros y un céntimo de euro hasta treinta mil euros, en virtud del artículo 221 del citado texto legal.

TERCERO.- Designar Instructor del presente expediente sancionador a Don Tomás Martínez Flaño, Secretario-Interventor de la Corporación; siendo aplicable lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común respecto al régimen de abstención y recusación.

CUARTO.- Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y, simultáneamente, notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La Junta de Gobierno Local, previo estudio y debate del asunto, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el apartado tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Diciembre de 2.014 por el que se iniciaba expediente sancionador por infracción urbanística leve.

SEGUNDO.- Incoar expediente sancionador A Doña Purificación Irusta Galarraga por la ejecución de la cubierta de un edificio con forjado de correas metálicas, ramillón cerámico y teja de hormigón en Ctra. de Santo Domingo num. 35, en suelo clasificado en el planeamiento como SUELO URBANIZABLE, sin que se haya llevado a efecto Plan parcial y proyecto de reparcelación, como presunto autor de una infracción urbanística grave de conformidad con el artículo 218.3 de la Ley

5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, pudiéndoles corresponder una sanción entre tres mil euros y un céntimo de euro hasta treinta mil euros, en virtud del artículo 221 del citado texto legal.

TERCERO.- Designar Instructor del presente expediente sancionador a Don Tomás Martínez Flaño, Secretario-Interventor de la Corporación; siendo aplicable lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común respecto al régimen de abstención y recusación.

CUARTO.- Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y, simultáneamente, notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Este acto no tiene carácter definitivo en la vía administrativa por lo que y contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo indicado en el punto tercero dispositivo de este acuerdo.

Y sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 15:00 horas que, como Secretario, CERTIFICO.

**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**